

**11653** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se declaran extinguidos por vencimiento de plazo los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta-A» y «Amposta-D».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta-A», expediente número 110-A, y «Amposta-D», expediente número 110-D, otorgados al Instituto Nacional de Industria y a la Sociedad «Coparex Española. S. A.», por Decreto 1114/1965, de 15 de abril de 1965, se extinguieron por caducidad al vencimiento del plazo de la primera prórroga con fecha 24 de mayo de 1974.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Amposta-A» y «Amposta-D» y sus superficies descritas en la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga, francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, del Decreto de otorgamiento y de la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga de los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**11654** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.803, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.803, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de la marca «Minigás», número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres, y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11655** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.809, promovido por doña María Asunción Clavell Borrás contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Asunción Clavell Borrás contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Asunción Clavell Borrás contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de diez de marzo de mil novecientos

setenta, por la que se denegó la concesión del registro de la marca número quinientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis, «Petitgran», y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo referido, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como que procede la concesión y registro de la marca número quinientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis, «Petitgran»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11656** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.504, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho, «Biospor-Hoechst», la debemos anular y anulamos, por estimar que no se ajusta a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial dicha marca; y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11657** *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Espardell», «Formentera» e «Ibiza-A».*

Ilmo. Sr.: La compañía «Ashland Petróleo España, Inc.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Espardell», «Formentera» e «Ibiza-A», expedientes números 495, 596 y 497, respectivamente, otorgados por Decreto 377/1973, de 22 de febrero, presentó escrito de renuncia total a los citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que la titular ha cumplido las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y el Decreto de otorgamiento, y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Ashland Petróleo España, Inc.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Espardell», «Formentera» e «Ibiza-A», otorgados por Decreto 377/1973, de 22 de febrero.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos, y sus superficies revertidas al Estado, en aplicación del artículo 77